

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Al contestar refiérase

al oficio No. 04504

18 de mayo, 2010.
DFOE-SM-0577

Licenciado
Mario Alberto Chan Jiménez
Auditor Municipal
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
San José

Asunto: Solicitud de aclaración en relación con los Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local, y la aplicación de la Ley Nro. 4286 relativa a los festejos populares.

Se atiende su oficio Nro. MSA-AI-04-026-10 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual realiza dos peticiones de aclaración a esta Contraloría General, la primera en cuanto al fundamento que deben aplicar los gobiernos locales para justificar, asignar y pagar aspectos salariales, tales como horas extra, recargo de funciones, suplencias, vacaciones, jornales ocasionales, incapacidades, etc., en razón de que los Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local, No. L-1-2009-CO-DFOE, publicados en La Gaceta No. 52 del 16 de marzo de 2009, no establecen nada al respecto, y deroga la Circular No. 8060.

La segunda solicitud se refiere a que si el Concejo Municipal está obligado a aplicar la Ley No. 4286 en cuanto a rendición de cuentas cuando no nombra una comisión de festejos populares, y en su lugar acuerda trasladar la administración a una organización externa; que si están esas entidades organizadoras obligadas a aplicar el principio de legalidad en actos como compra de bienes y servicios, remate de puestos y demás funciones; y si el dinero generado por esas fiestas organizadas por entes no municipales debe ser depositado en las arcas municipales, como lo establece la disposición 4.2 del oficio No. 10196 (DFOE-SM-1348) del 30 de setiembre de 2009, emitido por esta Contraloría General. Lo anterior, por cuanto la actividad festiva de mayor importancia en el cantón ha sido denominada en los últimos años con nombres distintos a festejos populares y la organización no ha sido llevada a cabo por comisiones de festejos populares nombradas por el Concejo Municipal.

En relación con su primera pregunta, el fundamento que se debe aplicar para justificar, asignar y pagar aspectos salariales está en la Constitución Política, el Código de Trabajo, la jurisprudencia judicial y administrativa, así como en la reglamentación que la misma Municipalidad emita con base en ese ordenamiento jurídico, criterios que en su mayoría estaban contenidos en la Circular No. 8060, la cual era un mero marco de referencia sobre algunas disposiciones legales y técnicas que debían observarse en el proceso presupuestario por parte de las administraciones municipales.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

DFOE-SM-0577

2

18 de mayo, 2010

Sobre la segunda interrogante, cabe señalar que tal como se indicó en el informe sobre la aplicación de la Ley de Festejos Populares No. 4286, por parte de los gobiernos locales (DFOE-SM-IF-14-2009), uno de los problemas identificados en este campo, es que el legislador omitió definir el concepto de festejos populares, por lo que las municipalidades han optado por darle otros títulos a diferentes celebraciones en la comunidad y con ello, evitar la aplicación de la Ley No. 4286 de cita, y en consecuencia, prescindir de todos los controles que la Municipalidad se ve obligada a ejercer si se trata de una actividad organizada internamente, sobre los recursos generados y respecto a la finalidad que se les daría a esos fondos.

Si bien, en dicho informe se destaca adicionalmente una serie de aspectos negativos que conlleva esa Ley, cabe destacar que mientras ésta esté vigente es de aplicación obligatoria de las municipalidades, y que independientemente de ello, es responsabilidad del Concejo Municipal y del Alcalde velar por los intereses de la localidad a la que representan, por lo que sus actuaciones y decisiones deben siempre ir apegadas a lograr el mayor beneficio de esa colectividad.

En ese sentido, le corresponde a las autoridades municipales determinar la conveniencia para ese Ayuntamiento de tener a cargo la administración de las fiestas a celebrar, de los recursos que podrían obtener y de los fines que a tales recursos se les podría proporcionar, incluso de analizar las ventajas y desventajas de conformar una comisión de festejos con funcionarios de la misma Municipalidad, que tengan mayores conocimientos sobre normativa, principios y valores propios del derecho público que permita mejores réditos y mayores obras para la comunidad.

De manera, que también se debe valorar si la Municipalidad de Santa Ana ha permitido denominaciones distintas a las celebraciones festivas que ese cantón ha venido realizando, en beneficio de grupos particulares, y eventualmente en detrimento de la realización de obras para la comunidad, a efecto de que se tomen las acciones pertinentes y den la denominación que corresponde a esas fiestas, para que sean asumidas por la misma Municipalidad, se cumplan con los controles internos para su ejecución, establezcan y logren los objetivos a alcanzar de acuerdo con los fondos obtenidos, y promuevan una participación ciudadana más comprometida con las necesidades comunales, así como una debida rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas propuestas.

Atentamente,

Lic. German Mora Zamora
Gerente de Área a.i.



VPA/GMT/GMZ/all

Ci: Copiador Abogados
Archivo Central

NI: 3866
G: 2010000286-18